



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Tipo de Auditoría : **De Cumplimiento**
Entidad Auditada : **Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)**
Código de Resolución : **RIA-UAI-2066-19**
Tipo de Responsabilidad : **Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), se le practicó auditoría de cumplimiento a la planificación institucional ejecutado por servidores públicos de la División de Planificación por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de cumplimiento de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-004-16-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que entre fechas comprendidas del cuatro de julio al cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades, siendo estos: **Regina del Carmen López Lohlofftz**, directora de la División de Planificación; **Xiomara García Vanegas**, responsable de Oficina de Programación y Seguimiento; **José Dolores Blanco Solórzano**, director general de Contabilidad Gubernamental; **Ericka Judith Saldaña Estrada**, directora de Adquisiciones y Contrataciones; **María Mercedes Domínguez Morales**, directora general Administrativa Financiera; **Uriel Pérez Acuña**, director general de Crédito Público; **Juan José Montoya Pérez**, Tesorero General de la República; **Nasser Silwany González**, director general de Contrataciones del Estado; **Jahaira Hernández Vado**, directora de Recursos Humanos; **Nidia Dávila Méndez**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

coordinadora de la Unidad Técnica de Género; **Rosa Ramona Sánchez Gaitán**, directora de la División de Asesoría Legal; y, **Milton Sandoval Fonseca**, director de la Oficina de Acceso a la Información.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La eficiencia y la eficacia de las actividades de control diseñadas y aplicadas en las operaciones de la División de Planificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, implementadas específicamente en el proceso de planificación institucional, se encuentran razonablemente ajustadas a lo estipulado en lo general de las Normas Técnicas de Control Interno. **2)** Se constató el cumplimiento de las autoridades aplicables en las actividades de control de la planificación institucional ejecutadas por los servidores públicos de la división de planificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y, **3)** No se identificaron servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimiento legal.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-004-16-19** derivado de la revisión practicada a la planificación institucional ejecutado por servidores públicos de la División de Planificación del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López